



GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI-MTPS-0036-2021

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

A LA SEÑORA

en su calidad de solicitante de

información, la resolución de las once horas con treinta minutos del veintiséis de abril del año

dos mil veinte y uno, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintiséis de abril del año dos mil veinte y uno.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por la señora quien requiere se le proporcione lo siguiente: "1. Total, de denuncias realizadas por violaciones de derechos laborales en la Industria Textil. De enero 2016 a enero 2021; 2. Lista de empresas/maquilas con mayor cantidad de denuncias laborales desde enero 2016 a enero 2021; 3. ¿Cuántas maquilas han sido sancionadas por violación de derechos laborales entre enero 2016 a enero 2021; 4. Datos estadísticos de carácter público sobre las inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión social a empresas/maquilas. De enero 2016 a enero 2021; 5. Total de sanciones impuestas a empresas del sector textil por violaciones de derechos laborales de 2016 a 2021".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”
- III. Las diligencias de la presente solicitud de información se realizaron en un plazo de 20 días hábiles debido a que la información requerida excede de cinco años de haber sido generada siendo el periodo desde el año 2016 al año 2021; por tanto, se realizó el trámite de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que “*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más*”.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: **Director General de Inspección de Trabajo:** “*Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0036-2021. Le informo que se realizó la búsqueda en la base de datos que lleva esta Dirección, dando como resultado la información que se anexa a las presentes diligencias. En relación al punto número dos donde solicitan listado de empresas, le manifiesto que el listado de las empresas es información de carácter confidencial de conformidad al Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública es confidencial. Por lo que envío a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.*”
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante en lo referente



a la información requerida en cuanto a los puntos uno, tres, cuatro y cinco de la solicitud; lo cual se adjunta en archivo digital en las presentes diligencias de conformidad a lo proporcionado por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que para tal efecto llevan en la referida Dirección; dicha información es enviada al correo señalado en la solicitud a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI. Por otra parte, en cuanto al punto referente a la: *“2. Lista de empresas/maquilas con mayor cantidad de denuncias laborales desde enero 2016 a enero 2021”*, tomando en consideración lo previamente establecido, por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Secretaría de Estado, ha manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que es información relativa a Datos Personales de personas jurídicas específicamente a los nombres de las empresas; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*, artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y

jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Dirección General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas ya sean naturales o jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 literal "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase acceso a la información pública a la señora

lo referente a: 1. *Total, de denuncias realizadas por violaciones de derechos laborales en la Industria Textil. De enero 2016 a enero 2021;* 3. *¿Cuántas maquilas han sido sancionadas por violación de derechos laborales entre enero 2016 a enero 2021;* 4. *Datos estadísticos de carácter público sobre las inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión social a empresas/maquilas. De enero 2016 a enero 2021;* 5. *Total de sanciones impuestas a empresas del sector textil por violaciones de derechos laborales de 2016 a 2021;* b). Deniéguese la información referente a: "2. *Lista de empresas/maquilas con mayor cantidad de denuncias laborales desde enero 2016 a enero 2021*", por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**



Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
extiendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4
planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico
oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las quince horas con
seis minutos del día veintisiete de abril de dos mil veinte y uno.



NOTIFICADOR



